



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN

Firmado digitalmente por CARRERA  
AMAYA Carmina FAU 20537630222  
soft  
Cargo: Director General De La Oficina  
General De Administració  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 13.01.2026 18:42:27 -05:00

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres

San Borja, 13 de Enero del 2026

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 000008-2026-OGA-SG/MC

### VISTOS:

La Queja por Defectos de Tramitación, de fecha 7 de enero de 2026, presentada por la empresa Seguridad Privada & Sistemas de Protección Electrónica S.R.L., la Hoja de Envío N° 000050-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 12 de enero de 2026, emitida por la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, el Informe N° 000034-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 13 de enero de 2026, emitido por la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de enero de 2026, la empresa Seguridad Privada & Sistemas de Protección Electrónica S.R.L. formula queja por incumplimiento de plazos legales, señalando que no se habría realizado la gestión de pago de la Factura E001-60, correspondiente a su doceavo entregable dentro del plazo respectivo; por lo que, solicita se gestione la cancelación de dicha factura;

Que, el numeral 169.1 del artículo 169 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, el TUO de la LPAG), aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que en cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva;

Que, asimismo, el numeral 169.5 del citado artículo 169 del TUO de la LPAG precisa que, en caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Que, por otro lado, el numeral 5.2 de la Directiva N° 001-2017-OACGD/SG/MC "Procedimiento para la atención de quejas por defectos en la tramitación de expedientes seguidos ante el Ministerio de Cultura", aprobada por la Resolución de Secretaría General N° 205-2017-SG/MC, establece que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos, no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes; en tal sentido, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por tanto, la posibilidad real de su subsanación dentro del procedimiento;

Que, así también, el numeral 5.4 de la Directiva acotada señala que "*Si el procedimiento materia de queja concluye antes de resolverse ésta, o si ya se encontraba concluido al momento de presentarse la misma deviene en imposible ordenar la subsanación del defecto de tramitación reclamado. En tales casos, se procederá a declarar improcedente la queja, sin perjuicio de señalarse que se ha presentado un defecto de tramitación y por tanto efectuar la determinación de la responsabilidad administrativa funcional a que hubiere lugar, de ser el caso*";

Que, a través de la Hoja de Envío N° 000050-2026-OT-OGA-SG/MC, de fecha 12 de enero de 2026, la Oficina de Tesorería de la Oficina General de Administración, indica que el



PERÚ

Ministerio de Cultura

SECRETARÍA GENERAL

OFICINA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*

expediente SIAF 3305, el cual se encuentra vinculado con el Contrato N° 056-2024-OGA-SG/MC - "Servicio de seguridad temporal para los eventos y espectáculos culturales a realizarse por parte del Gran Teatro Nacional", suscrito con la empresa SEGURIDAD PRIVADA & SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA S.R.L., ha sido girado el día 12 de enero de 2026;

Que, de acuerdo a los plazos establecidos por el Ministerio de Economía y Finanzas, los expedientes girados, pueden ser visualizados en las cuentas corrientes respectivas, en un periodo máximo de 48 horas;

Que, del mismo modo, la Oficina de Abastecimiento mediante el Informe N° 000034-2026-OAB-OGA-SG/MC, de fecha 13 de enero de 2026, precisa que ha cumplido con gestionar el trámite de pago, dentro de los plazos establecidos en la normativa de contrataciones;

Que, según lo informado por las Oficinas de Tesorería y Abastecimiento, se ha podido verificar que el pago a la empresa **SEGURIDAD PRIVADA & SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA S.R.L.** ha sido efectuado; por lo tanto, no persiste el defecto de tramitación invocado ni resulta jurídicamente viable ordenar medida de subsanación alguna dentro del procedimiento;

Que, en consecuencia, corresponde declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación, al verificarse que las actuaciones denunciadas han sido atendidas y/o encauzadas mediante los documentos señalados;

De conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar **IMPROCEDENTE** la queja por defecto de tramitación interpuesta por la empresa SEGURIDAD PRIVADA & SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA S.R.L., por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Disponer la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la empresa SEGURIDAD PRIVADA & SISTEMAS DE PROTECCIÓN ELECTRÓNICA S.R.L., así como ponerla en conocimiento de la Oficina de Abastecimiento, para los fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.- PUBLICAR** la presente resolución en el portal institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrate, comuníquese (publíquese/notifíquese) y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

**CARMINA CARRERA AMAYA**  
DIRECTORA GENERAL DE LA  
OFICINA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN  
**MINISTERIO DE CULTURA**